

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se avizora un error en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con relación al número de letras arrimadas por el demandante dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer. Manizales, 26 de febrero de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 188

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO ESCOBAR ROJAS
DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA CARDONA R. y OTRA
RADICADO: 170014003005-2020-00091-00

Revisada la constancia secretarial que antecede y cotejado el auto interlocutorio No. 264 del 15 de febrero del 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble objeto de medida, se advierte un error en el momento de relacionar en el caso en concreto que la parte demandante aportó 2 letras como fundamento a su pretensión. Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial más que procedente disponerse a la corrección de dicho error.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, se corregirá la providencia mencionada, indicando que para todos los efectos las letras aportadas como fundamento a su pretensión fueron:

I. CASO CONCRETO

Arrima la parte demandante como fundamento de su pretensión TRES letras de cambio suscritas por UN MILLON DE PESOS, UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS Y TRESCIENTOS MIL PESOS C/U (\$1.000.000) (\$1.200.000) (\$300.000), respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 33 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 1 de marzo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria